



SG/tv

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 26 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CINCO.- Por el ponente, Excmo. Sr. Presidente, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación a un Protocolo de vacaciones 2022 y establecimiento de permanencias durante el mes de agosto, para las diligencias T.S. nº 25/22 y 140/22:

“Ante la necesidad de anticipar el cuadro normativo y protocolario que debe regular el disfrute del permiso anual de vacaciones por parte de los jueces/zas y magistrados/as del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, así como los cuadros de permanencias durante el mes de agosto en sus diferentes partidos judiciales, se somete a la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA: Aprobar el Protocolo de vacaciones para el año 2022, así como el régimen de permanencias para el período del mes de agosto de Jueces/zas y Magistrados/as en órganos judiciales unipersonales de esta Comunidad Autónoma que se detalla en el **Anexo nº 1** que queda unido a la presente acta.

“**Protocolo** para la petición del permiso de vacación anual de 2022

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, reformó el sistema de vacaciones anuales de los Jueces y Magistrados, con la finalidad de otorgarles el mismo tratamiento y la misma duración generalizada para el resto de los miembros integrantes de la función pública, debiendo estar a las especificidades establecidas en el Reglamento 2/2011, de 28 de abril de 2011, de la Carrera Judicial, con la incidencia que en el mismo ha tenido la STS (3ª) del Pleno, de 19 de julio de 2013 (Recurso 349/2011).

Conforme a ese propósito, el nuevo **artículo 371 de la LOPJ** dispone:





"1. Los jueces y magistrados tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos previstos en este artículo no se considerarán como hábiles los sábados. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

2.- Los Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y del resto de los Tribunales disfrutarán del permiso de vacaciones durante el mes de agosto; se exceptúan aquellos a quienes corresponda formar la Sala prevista en los artículos 61 y 180 de esta Ley..."

Asimismo, el **artículo 372 de la misma Ley Orgánica** establece:

"...El permiso anual de vacaciones podrá denegarse para el tiempo en que se solicite cuando por los asuntos pendientes en el Juzgado o Tribunal, por la acumulación de peticiones de licencias en el territorio o por otras circunstancias excepcionales, pudiera perjudicarse el regular funcionamiento de la Administración de Justicia".

Y, finalmente, el **artículo 376 de la LOPJ** regula la suspensión y la revocación de estos permisos:

"Cuando circunstancias excepcionales lo impongan, podrá suspenderse o revocarse el disfrute de las licencias o de los permisos, ordenándose a los Jueces y Magistrados la incorporación al Juzgado o Tribunal".

El desarrollo reglamentario de este permiso es el contemplado en los **artículos 209 a 212 del Reglamento 2/2011**, de 28 de abril de la Carrera Judicial, con la incidencia que en el mismo ha tenido la STS (3ª) del Pleno, de 19 de julio de 2013 (Recurso 349/2011), y del que resultan los criterios siguientes:

➤ Los Presidentes de Sala y Magistrados que sirvan en Tribunales deben disfrutar de este permiso durante el mes de agosto, con excepción de





aquellos a quienes corresponda formar la Sala prevista en el artículo 180 de la LOPJ, que podrán disfrutarlo en época distinta (*art. 210.4*).

➤ El permiso anual de vacaciones de los Jueces y Magistrados titulares de órganos unipersonales deberá hacerse coincidir preferentemente con el período de inhabilidad que establece el artículo 183 de la LOPJ, sin perjuicio de las excepciones necesarias para que el servicio quede debidamente atendido durante el mismo (*art. 211.1 en relación con la previsión del 210.4, al no verse razón para la discriminación con Magistrados de tribunales, desde la perspectiva del mejor servicio*).

➤ la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia aprobará el régimen de permanencia de los jueces y magistrados durante el período ordinario de disfrute de las vacaciones, con las previsiones necesarias sobre la sustitución de los que se encuentren disfrutando de la vacación anual mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha medida se adoptará con ocasión de la aprobación o modificación de la propuesta que a tal fin formule la Junta de jueces correspondiente. Si no hubiere mediado propuesta alguna, la Sala de Gobierno antes de adoptar cualquier decisión recabará el parecer de la Junta de jueces afectada (*art. 211.2*)

En virtud de todo ello resulta necesario el establecimiento de unos criterios y procedimientos de concesión de los permisos vacacionales a los/as Jueces/zas y Magistrados/as que les permita planificar y disfrutar de los mismos a la par que asegurar que el servicio queda correctamente atendido en todo momento. A lo expuesto debe adicionarse el objetivo, en la actual coyuntura económica, de conseguir que el disfrute del permiso las vacaciones no supongan un coste adicional a los recursos públicos, primando la sustitución ordinaria ante la extraordinaria por sustituto externo.

2.- DISPOSICIONES GENERALES

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 209 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, los Jueces y Magistrados - titulares y sustitutos- tienen derecho al disfrute de un permiso anual de vacaciones por tiempo, como regla general, de veintidós días hábiles.





Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

*Además, por Acuerdo del Pleno del CGPJ del pasado 24 de marzo de 2022 se reconoce a los miembros de la Carrera Judicial el disfrute durante el año 2022 de **un día de permiso adicional** que, siempre y cuando se respeten las exigencias recogidas en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 373 de la LOPJ, podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones como a los días por asuntos particulares de 2022, a elección del solicitante.*

2.2.- Dicho período será proporcionalmente inferior si el tiempo de servicios previamente prestados fuera inferior a un año. Los Jueces de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les compute como tiempo servido el que media desde el nombramiento como Jueces en prácticas hasta el momento de la toma de posesión en su primer destino como Jueces de Carrera.

2.3.- A efectos del cómputo de los días de vacaciones no se considerarán días hábiles los sábados y festivos, sean éstos estatales, autonómicos o locales, referidos éstos a la localidad donde radique el órgano judicial servido.

2.4.- En ningún caso serán acumulables al período de vacaciones los permisos a que legalmente tienen derecho los miembros de la Carrera Judicial, excepto que entre dichos períodos medie algún día inhábil y sin perjuicio de los supuestos de denegación de dichos permisos (art. 213.2 Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial).

2.5.- Los Jueces y Magistrados que se hallaren enfermos durante el período ordinario para el disfrute de vacaciones –sea total o parcialmente-, podrán hacer efectivo su derecho una vez hayan alcanzado el alta laboral, y, si hubiera finalizado el año natural, podrá disfrutarlo en la anualidad siguiente.

3.- PERMISOS VACACIONALES ORDINARIOS EN ÓRGANOS COLEGIADOS





3.1.- Los Presidentes de Tribunales y de sus Salas y los/as Magistrados/as destinados/as en órganos colegiados disfrutarán del permiso vacacional obligatoriamente durante el mes de agosto, salvo causas justificadas discrecionalmente valoradas por el/la Presidente/a que autoricen su disfrute en otra fecha, con excepción de aquellos/as a quienes corresponda formar la Sala prevista en los artículos 61 y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que podrán disfrutarlo en época distinta.

3.2.- A tal efecto se constituirán en las cuatro Audiencias Provinciales, las respectivas Salas de Vacaciones, compuestas por tres Magistrados/as titulares, pudiendo asimismo constituirse con dos titulares y un suplente, o bien por 6 Magistrados/as cuando el volumen de asuntos previsible lo aconseje, procurando la presencia de Magistrados/as de los diversos órdenes jurisdiccionales que componen la respectiva Audiencia.

3.3.- Quienes hubieren integrado las Salas de Vacaciones podrán disfrutar de las mismas entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre o, por causas debidamente justificadas, en meses distintos.

3.4.- La integración en la Sala de Vacaciones se efectuará a solicitud de los/as interesados/as, y rigiendo los criterios de presencia de Magistrados/as de las diversas Salas (para el Tribunal Superior de Justicia) o Secciones y, en su caso, órdenes jurisdiccionales especializados, para las Audiencias Provinciales, otorgándose preferencia al orden jurisdiccional penal, al escalafonal general, y, en su caso, turno rotatorio.

3.5.- Antes del día 1 de junio, la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia aprobará la constitución de las Salas de Vacaciones según las propuestas que sometan los Presidentes de cada Audiencia Provincial y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia. La aprobación de dichas propuestas comportará implícitamente la concesión del permiso vacacional a los/as Magistrado/as que no formen parte de las Salas de Vacaciones, no siendo preciso, por tanto, solicitud individual a tal fin.

3.6.- Fuera del mes de agosto, y del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre para quienes hayan de formar Sala de Vacaciones,





el permiso por vacación solo podrá ser disfrutado por expresa autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previa solicitud y en atención a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, hasta el quince de enero del año siguiente. En estos casos, para la concesión o denegación del permiso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia habrá de valorar las circunstancias alegadas en relación a las necesidades del servicio, pudiendo presentar el Magistrado, en caso de denegación, nueva solicitud hasta la preclusión del plazo de disfrute de las vacaciones.

4.- PERMISOS VACACIONALES ORDINARIOS EN ÓRGANOS UNIPERSONALES

4.1.- Los/as titulares de los órganos unipersonales disfrutarán del permiso de vacaciones con observancia del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.6 y, en general, del presente protocolo.

4.2.- Fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, el permiso por vacación solo podrá ser disfrutado por expresa autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia previa solicitud y en atención a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, **hasta el quince de enero del año siguiente**. En estos casos, para la concesión o denegación del permiso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia habrá de valorar las circunstancias alegadas en relación a las necesidades del servicio, pudiendo presentar el Juez o Magistrado, en caso de denegación, nueva solicitud hasta la preclusión del plazo de disfrute de las vacaciones.

4.3.- En el supuesto de no disfrutarse el permiso de vacaciones de manera continuada e íntegra, uno de los períodos de su disfrute deberá tener un mínimo de diez días hábiles, debiendo mediar en todo caso un día de trabajo efectivo entre los distintos períodos solicitados.

En los periodos de Semana Santa y Navidades, igualmente podrá disfrutarse de un período de al menos cuatro días correspondientes al permiso de vacaciones, sin que sea posible, como establece en 2.4, acumular dicha licencia a un permiso por asuntos propios.





4.4.- La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia establecerá los turnos de permanencia de los Jueces/zas durante el mes de agosto para cada órgano jurisdiccional o grupos de órganos jurisdiccionales radicados en cada Partido Judicial, a partir de las propuestas que a tal efecto remitan los Presidentes de las Audiencias Provinciales de este Tribunal.

4.5.- Previa la celebración de las oportunas Juntas de Magistrados o Jueces de órganos unipersonales, se elevará a la Sala de Gobierno, a través de los Jueces Decanos del territorio, una solicitud de vacaciones realizada de forma conjunta para todos los Jueces y Magistrados del Partido, y que deberá comprender para cada uno de ellos el total de sus vacaciones, adecuando las peticiones a lo previstos en los epígrafes 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores.

4.6.- Dicha propuesta deberá dar cumplimiento a los turnos de permanencia aludidos en el epígrafe 4.4, contendrá las previsiones necesarias sobre la sustitución ordinaria durante los períodos solicitados -de manera que la Presidencia pueda ponderar la incidencia que las concesiones puedan comportar respecto a la atención de las necesidades del servicio- y específicamente, la propuesta deberá expresar los Jueces que cubrirán los servicios de guardia y/o de medidas urgentes -si existiere- correspondientes, teniendo en cuenta que el Juez o Magistrado/a que asuma la sustitución deberá asumir el servicio de guardia, si lo hubiere, así como la celebración de las vistas que el Juzgado a sustituir tuviera señaladas.

4.7.- Para la elaboración de la propuesta conjunta a remitir deberá tenerse en cuenta:

1. Que no se procederá al nombramiento de Jueces sustitutos para la efectividad de tales permisos, debiendo acudir a la sustitución ordinaria.
2. Que el servicio debe quedar cubierto en términos que sean asumibles por el sustituto.
3. Que los servicios de guardia y turnos de señalamientos de incapacidades y medidas urgentes, con carácter general, deben ser cubiertos por los titulares del órgano judicial que deba prestar el servicio.





4. Que el recurso a la sustitución por el Juez de Guardia debe utilizarse excepcionalmente, a fin de que dicho Juez pueda a su vez constituirse como sustituto en casos de enfermedad o ausencia del sustituto ordinario.

5. La inhabilidad de los días del mes de agosto en los órganos de los órdenes jurisdiccionales civil, social, contencioso-administrativo y mercantil.

6. En el caso de los Juzgados de lo Penal, la celebración de los juicios rápidos que, en su caso, se hubiesen previsto en dichos periodos así como las causas con preso.

7. Los jueces sustitutos deberán participar en los turnos de sustituciones durante los periodos de vacaciones.

8. Los Jueces de Violencia sobre la Mujer deberán participar con los jueces de instrucción o mixtos en los cuadros de sustituciones.

9. En los partidos Judiciales, excepto Barcelona, no será obligatorio que durante el mes de agosto permanezcan jueces de violencia contra la mujer, de lo social, de lo penal o de lo contencioso administrativo, siempre que, en caso de urgencia o necesidad, puedan ser sustituidos por los jueces que permanezcan en el partido.

10. Los máximos de permanencia en agosto de este protocolo se aplicarán de manera flexible.

11. En los partidos judiciales mixtos en los que se establezca un mínimo de dos jueces, caso que durante alguno o algunos días del mes de agosto permanezca un solo juez, bastará, para cumplir estas instrucciones, con que otro juez esté disponible para asumir las funciones de guardia en el caso de necesidad.

12. Cuando la junta aprueba un cuadrante de vacaciones que no se ajuste a dichas normas deberá explicar los motivos concretos por los cuales hace la mencionada propuesta, la cual será estudiada por la Sala de Gobierno que podrá rechazarla si no lo considera debidamente justificado.





Y en cuanto a los supuestos de coincidencia de fechas, se atenderá a:

1. La existencia de señalamientos, vistas o deliberaciones en los días solicitados.
2. Las necesidades de conciliación familiar de los solicitantes, prudentemente valorados.
3. La mayor antigüedad de destino en la Carrera Judicial, si bien dicho criterio tan sólo podrá ser utilizado una primera ocasión rotando en favor de los sucesivos miembros con mayor antigüedad.
4. El número de asuntos pendientes en un Juzgado o Tribunal por retraso imputable al Juez o Magistrado.
5. La acumulación de peticiones de licencias en el Partido.
6. Cuantas otras circunstancias excepcionales pudieren perjudicar el regular funcionamiento de la Administración de Justicia.

En todos los casos deben respetarse las fechas de presentación de las solicitudes para un mejor funcionamiento de la Secretaría de Gobierno y en beneficio de los órganos judiciales. En caso contrario, se entenderá que el período de vacaciones será disfrutado íntegramente durante el mes de agosto.

En ningún caso se admitirán instancias particulares que no hayan sido cursadas del modo indicado, salvo casos excepcionales motivados, por ejemplo, por un concurso de traslado o reincorporación al servicio.

4.8.- Cualquier incidencia o modificación posterior, habida cuenta de la influencia que puedan provocar en los cuadrantes resultantes así como en el número de Jueces o Magistrados de permanencia en el Partido Judicial, deberá remitirse a la Presidencia con el visto bueno del Juez Decano/a así como el conforme del que deba ejercer la sustitución.

4.9.- Antes del día 1 de julio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aprobará los permisos de vacaciones solicitados y el





correlativo régimen de permanencias y sustitución de los que se encuentren disfrutando de la vacación anual. Dichos permisos se concederán con ocasión de la aprobación o modificación de la propuesta conjunta recibida y en todo caso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá denegar el permiso, por necesidades del servicio debidamente motivadas, para el período o periodos propuestos.

4.10.- Si no hubiere mediado propuesta alguna, el Presidente resolverá lo que estime más oportuno recabando, previo a ello y si lo estima oportuno, el parecer de la Junta de Jueces afectada, o del decano respectivo, en el periodo de tiempo que estime prudencial.

4.11.- Aprobados los calendarios de disfrute de permisos, los Jueces Decanos o quienes les sustituyan quedan facultados para proveer lo necesario en caso de enfermedad o ausencia de Jueces que ejerzan la sustitución ordinaria en los periodos a que se refiere el presente.

4.12.- Se exceptúa de lo dispuesto los titulares de órganos unipersonales únicos en el Partido Judicial, que disfrutaran de su permiso preferentemente en el mes de agosto, salvo causas justificadas, y a los que, concedido el permiso, el Presidente de la Audiencia Provincial respetiva procederá al nombramiento de un Juez sustituto para dicho período.

Sometido a la consideración de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno, queda aprobado el presente acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Sala.

ANEXO Nº 1				
PERMANENCIAS DE JUECES Y MAGISTRADOS/AS DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022				
	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
ARENYS DE MAR				
Mixtos	8	2	3	





Penales	2	0	1	
Totales	10			
BADALONA	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
1ª Instancia	8	1	3	
Instrucción	5	2	2	
Violencia	1			
Totales	14			
BERGA				
Mixtos	2	1	1	
CERDANYOLA DEL VALLÈS				
Mixtos	8	2	3	
CORNELLÀ DE LLOBREGAT				
Mixtos	4	1	2	
ESPLUGUES DE LLOBREGAT				
Mixtos	3	1	1	
GAVÀ				
Mixtos	9	2	4	
Violencia	1			
Totales	10			
GRANOLLERS				





1ª Instancia	9	1	3	
Instrucción	4	1	2	
Penales	3	0	1	
Sociales	3	0	1	
Violencia	1			
Totales	20			
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
1ª Instancia	8	1	3	
Instrucción	5	2	2	
Violencia	1			
Totales	14			
IGUALADA				
Mixtos	5	2	2	
MANRESA				
Mixtos	8	2	3	
Penales	3	0	1	
Social	1			
Violencia	1			
Totales	13			
MARTORELL	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
Mixtos	7	2	3	
MATARÓ				
1ª Instancia	9	1	3	
Instrucción	5	2	2	





Penales	2	0	1	
Sociales	2	0	1	
Violencia	1			
Totales	19			
MOLLET DEL VALLÈS				
Mixtos	5	2	2	
EL PRAT DE LLOBREGAT				
Mixtos	5	2	2	
RUBÍ				
Mixtos	8	2	3	
SABADELL				
1ª Instancia	10	1	3	
Instrucción	5	2	3	
Penales	4	0	1	
Sociales	3	0	1	
Violencia	1			
Totales	23			
SANT BOI DE LLOBREGAT	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
Mixtos	6	2	3	
SANT FELIU DE LLOBREGAT				
Mixtos	7	2	3	
Violencia	1			





Totales	8			
SANTA COLOMA DE GRAMANET				
Mixtos	6	2	3	
TERRASSA				
1ª Instancia	9	1	3	
Instrucción	4	1	2	
Penales	3	0	1	
Social	3	0	1	
Violencia	1			
Totales	20			
VIC				
Mixtos	6	2	3	
VILAFRANCA DEL PENEDÈS				
Mixtos	5	2	2	
VILANOVA I LA GELTRÚ				
Mixtos	9	2	4	
Penales	4	0	1	
Totales	13			
TARRAGONA	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
1ª Instancia	8	1	3	
Mercantil	1			





Instrucción	6	2	3	
Penales	5	0	1	
Sociales	3	0	1	
C-Admvo	2	0	1	
Menores	1			
Violencia	1			
Reg. Civil	1			
Totales	28			
AMPOSTA				
Mixtos	4	1	2	
FALSET				
Mixtos	1	1	1	
GANDESA				
Mixtos	1	1	1	
REUS				
1ª Instancia	8	1	3	
Instrucción	4	2	2	
Penales	2	0	1	
Social	1			
Violencia	1			
Totales	16			
TORTOSA	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
Mixtos	5	2	2	
Penal	2	0	1	





Social	1			
Totales	8			
VALLS				
Mixtos	3	1	1	
EL VENDRELL				
Mixtos	9	2	4	
Violencia	1			
Totales	10			
GIRONA				
1ª Instancia	7	1	3	
Mercantil	1			
Instrucción	4	2	2	
Penales	6	0	2	
Sociales	3	0	1	
C-Admvo	3	0	1	
Menores	1			
Violencia	1			
Totales	26			
BLANES				
Mixtos	6	2	3	
FIGUERES				
Mixtos	8	2	3	
Penales	2	0	1	
Social	1			
Totales	11			





LA BISBAL D'EMPORDÀ	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
Mixtos	4	1	2	
OLOT				
Mixtos	2	1	1	
PUIGCERDÀ				
Mixtos	1	1	1	
RIPOLL				
Mixtos	1	1	1	
SANT FELIU DE GUÍXOLS				
Mixtos	3	1	2	
STA.COLOMA DE FARNERS				
Mixtos	4	1	1	
LLEIDA				
1ª Instancia	9	1	3	
Instrucción	4	1	2	
Penales	3	0	1	
Sociales	2	0	1	
C-Admvo	1			
Vigilancia	1			
Menores	1			
Violencia	1			





Totales	22			
BALAGUER	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
Mixtos	3	1	1	
CERVERA				
Mixtos	2	1	1	
LA SEU D'URGELL				
Mixtos	2	1	1	
SOLSONA				
Mixtos	1	1	1	
TREMP				
Mixtos	1	1	1	
VIELHA E MIJARÁN				
Mixtos	1	1	1	

	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
BARCELONA				
Decanato		-	-	
1ª Instancia	49	2	10	
Familia	8	1	2	
Estado Civil	3	1	1	
Instrucción	33	12	16	





Penales	24	1	2	
Penales (Ejec)	4	2	2	
VIDO	5	1	2	

	JUZGADOS	Nº Mínimo	Nº Máximo	
BARCELONA				
Vigilancia	5	1	2	
Menores	6	1	2	
C-Admvo	17	1	2	
Mercantiles	12	1	3	
Sociales	32	2	8	
Sociales (Ejec)	3	-	-	

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

